Publicado en Periódico Oficial de fecha 28 junio 2017

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15-quince de junio de 2017-dos mil diecisiete, mediante el Acta número 44, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso c), 222,223,227 y 228 de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 21, fracción I, inciso f), 27, fracción II, 115,116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobó el Reglamento del sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes dentro del mismo, de conformidad a lo señalado por el artículo 165 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. **Adolescentes:** Son las personas de entre 12-doce años cumplidos y menos de 18-dieciocho años de edad;
2. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
3. **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño;
4. **Defensoría Municipal:** Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
5. **DIF General Escobedo:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Escobedo;
6. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
7. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
8. **Municipio:** Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
9. **Presidente del Sistema:** El Presidente Municipal de General Escobedo;
10. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
11. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
12. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo;
13. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo;
14. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
15. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León;
16. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
17. **Sistema Nacional DIF (DIF Nacional):** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Articulo 3.-** Para lo previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Ley General, la Ley Estatal y por las leyes o reglamentos aplicables.

**Artículo 4.-** El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral, en cumplimiento al artículo 3° de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades federativas y el Municipio.

La administración pública municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de General Escobedo.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

1. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la administración y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;
2. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior; e
3. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
2. El Presidente del Sistema DIF General Escobedo, quien fungirá como Vicepresidente;
3. El Director del Sistema DIF General Escobedo; quien fungirá como Coordinador General;
4. El Coordinador de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
5. El Titular del Consejo de Desarrollo Social del Municipio;
6. El integrante del Ayuntamiento que funja como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Municipio;
7. El Titular de la Defensoría Municipal; y
8. Al menos 3 representantes de Asociaciones Civiles o de Asociaciones del Beneficencia Privada, cuyo objeto social o fin sea la protección de la niñez contra el maltrato infantil, la adopción o cualquier otro objeto social o fin en favor de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;
2. Participar en el Diseño del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
3. Diseñar e instrumentar el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;
4. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
5. Difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
6. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
7. Propiciar que los principios básicos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;
8. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
9. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
10. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
11. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
12. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
13. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
14. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
15. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
16. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
17. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, el Sistema Nacional DIF, así como con otros Sistemas DIF Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
18. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
19. Formular su Reglamento Interno; y,
20. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

**Artículo 10.-** El Presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fungir como presidente del mismo;
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
3. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
4. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
5. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
6. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
7. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal;
8. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y,
9. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 11.-** El Vicepresidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fungir como Vicepresidente del Sistema Municipal; y
2. Suplir al Presidente en las siguientes funciones:
   1. En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
   2. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
   3. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
   4. Emitir voto de calidad cuando así se requiera; y,
   5. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 12.-** El Coordinador General del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fungir como Coordinador General del Sistema Municipal;
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
3. Suplir al Presidente y Vicepresidente en sus funciones, cuando así se requiera;
4. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Sistema Municipal;
5. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Sistema así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;
6. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Sistema Municipal;
7. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal;
8. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con quienes integran el Sistema;
9. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y,
10. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la infancia y adolescencia en el municipio.

**Artículo 13.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
2. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal;
3. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y con el Sistema Estatal;
4. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, para el diseño del Programa Municipal para ser enviado y aprobado por los miembros del Ayuntamiento;
5. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
6. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
7. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal reformas al presente Reglamento y enviarlas al Cuerpo Colegiado del Municipio para que dentro de su facultad reglamentaria las apruebe;
8. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal el Programa de Trabajo de la Defensoría Municipal;
9. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
10. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
11. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
12. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
13. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
14. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;
15. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información;
16. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y,
17. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal o su Presidente.

**Artículo 14.-** El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con experiencia en tareas correspondientes a la función; y,
3. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

1. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto el Secretario Ejecutivo que sólo participará con voz;
2. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos niñas, niños y adolescentes;
3. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del presente reglamento; y
4. Las demás que se establezcan dentro del presente reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Sistema Municipal tendrán cargos honoríficos y, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. En el caso de los funcionarios públicos, la participación en el Sistema Municipal no será considerada como una actividad extra o diferente de las que se les confieren.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**Artículo 17.-** El Sistema Municipal deberá sesionar trimestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

**Artículo 19.-** En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal participarán de forma permanente solo con voz, representantes de la niñez y adolescencia de Escobedo, mismos que serán seleccionados a través del Programa Municipal de Red de DIFusores Infantiles por los integrantes del mismo.

**Artículo 20.-** La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Ejecutivo. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Ejecutivo previo acuerdo con el Coordinador General.

**Artículo 21.-** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

**Artículo 22.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso necesario de ser sustituido, se notificará vía oficio.

**Artículo 23.-** La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia y en ausencia de esta su Vicepresidencia, tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del artículo 49 del presente Reglamento.

**Artículo 24.-** De cada una de las sesiones, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal, aun los ausentes para su conocimiento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 25.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal serán por invitación del Presidente o del Coordinador General del Sistema Municipal y fungirán como vocales.

**Artículo 26.-** Los vocales tendrán una duración en su encargo por el periodo de 3 años y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal.

Dichos vocales deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal; y en caso de ser sustituidos, se les notificará vía oficio.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

1. Tener residencia permanente en México;
2. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente, y
3. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

**Artículo 27.-** Si un vocal decidiere no continuar participando, se invitará a otra organización para que se ostente como vocal dentro del Sistema.

**Artículo 28.-** El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva.
2. Realizar actos que atenten en contra del Sistema Municipal.
3. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
4. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

**CAPÍTULO V**

**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**Artículo 29.-** Para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten, el Secretario Ejecutivo tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

1. Estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones del Sistema Municipal;
2. Promover acciones para promover los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
3. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;
4. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
5. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
6. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
7. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y Promover acciones para la protección de la vida privada;
8. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales;
9. Fomentar acciones necesarias para que se brinde a padre, madre, tutor o persona que tengan bajo guarda y custodia a niñas, niños o adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza y en su desarrollo;
10. Procurar protección a los niños que sean privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la tensión familiar o de la colocación apropiada, considerando su origen cultural;
11. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso en que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo;
12. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentimiento de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello, en caso de que para los padres o para la familia extensa sea imposible cumplirlo, a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley Genera, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes;
13. Fijar lineamientos para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental;
14. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;
15. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;
16. Promover la prevención y en su caso la atención de los embarazos en adolescentes;
17. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse niñas, niños y adolescentes;
18. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
19. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;
20. Promover en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
21. Promover el acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
22. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas;
23. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de los centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
24. Coadyuvar para que toda niña, niño y adolescente, ya sea migrante, esté en situación de calle, esté en conflicto con la ley, no hable español, tenga alguna adicción o viva en extrema pobreza, tenga garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria;
25. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;
26. Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;
27. Promover los programas de becas, a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;
28. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
29. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio, entre el nivel medio superior, que los capacite para el trabajo;
30. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;
31. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo de personas con edad inferior a la legal;
32. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo;
33. Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
34. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento;
35. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario;
36. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
37. Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica, los adolescentes en edad permitida no sean sujetos al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
38. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
39. Coadyuvar con las Autoridades Estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa;
40. Fomentar la convivencia familiar de los y las adolescentes que se encuentren privados de su libertad;
41. Diseñar programas para la atención especializada en niños, niñas y adolescentes por la comisión de faltas administrativas;
42. Diseñar programas para la atención especializada en adolescentes en conflicto con la Ley;
43. Asegurar que toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, sea tratado con humanidad, tenga contacto con su familia, y acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada; y,
44. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

**CAPÍTULO VI**

**DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 30.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, conforme al artículo 171 de la Ley Estatal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación del Presidente o Vicepresidente del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la administración por la cual fue invitado.

Artículo 31. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

1. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema.
2. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implementa dicho Sistema.
3. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por el Secretario Ejecutivo;
4. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

**CAPÍTULO VII**

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA**

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 32.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

**Artículo 33.-** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**Artículo 34.-** El anteproyecto de Programa Municipal deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

1. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
2. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
3. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
4. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
5. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
6. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaria Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

**DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

**Artículo 36.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 37.-** Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

**Artículo 38.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

1. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
2. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;
4. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento, y
5. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento.

**Artículo 40**.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**CAPÍTULO VIII**

**SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 41**.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

**Artículo 42.-** El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

1. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
2. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
3. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
4. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal.
5. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
6. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos, y
7. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 43.-** La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 44.-** La Defensoría Municipal es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia. Así mismo será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente.

**Artículo 45.-** El titular de la Defensoría Municipal deberá ser designado por Presidente del Sistema Municipal y se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con título profesional preferentemente de licenciatura en derecho debidamente registrado;
3. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia; y
4. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 46.** La Defensoría Municipal se integrará por lo menos por:

1. Un trabajador social;
2. Un psicólogo; y
3. Un abogado.

Teniendo como requisito contar con cédula profesional y experiencia en materia de infancia, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

**Artículo 47.-** Las atribuciones de la Defensoría Municipal, además de las que se mencionan en el artículo 136 de la Ley Estatal, son:

1. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;
2. Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección Estatal las que no sean de competencia del Municipio;
3. Solicitar a la Procuraduría de Protección Estatal la revisión de la medida a la que hace referencia el artículo 118 de la Ley Estatal, cuando de la evaluación del caso se desprenda que existen argumentos para modificarla;
4. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y
5. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 48.-** El titular de la Defensoría Municipal podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, el cual deberá ser informado mediante oficio al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 49.** Cuando la Defensoría Municipal reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:

1. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico;
2. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención;
3. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión.
4. Tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
5. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;
6. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;
7. Informar a los involucrados; y
8. Canalizar a la Procuraduría de Protección los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial en términos del artículo 136 fracción V de la Ley Estatal.

**Artículo 50.-** Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad, o libertad de niñas, niños o adolescentes, en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección para que esta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda. En este último caso, la autoridad que haya canalizado a la niña, niño o adolescente deberá notificar a la Defensoría Municipal para que esta actúe en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO X**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 51.-** La persona que por disposición del presente Reglamento, se considere afectada en su persona o cualquier otro bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado de Nuevo León, tendrá el derecho de presentar el recurso de inconformidad en contra de cualquier anomalía que se impute a algún servidor público.

**Artículo 52.-** El inconforme deberá presentar el recurso dentro del término de tres días naturales después de la violación de la cual fue objeto.

**Artículo 53.-** El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito en el cual se expresarán:

a).- Nombre del inconforme.

b).- Acto por el cual se inconforma.

c).- Servidor público de quien emana el acto.

d).- Hechos o antecedentes del acto.

e).- Agravios.

f).- Pruebas: Solo serán admisibles la testimonial y las documentales.

g).- Firma.

**Artículo 54.-** El recurso de inconformidad se presentará ante la Dirección de Control Legal de la secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal, quien al admitirlo señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia.

**CAPÍTULO XI**

**DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 55.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

**Artículo 56.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de General Escobedo, Nuevo León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO. -** Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deban emitir conforme a la Ley Estatal y este Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEGUNDO. -** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON A LOS 15-QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES LIC. ANDRES C. MIJES LLOVERA

PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO